

CONTRATO QUALITAS SOFTWARE S.R.L., PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL GAZELLA OFFICE ERP, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).



ENTRE:

De una parte, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, **Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará como "EL INDOTEL" o por su nombre completo; y,

E.C.

De la otra parte, **QUALITAS SOFTWARE S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.130919801 con su domicilio social en la calle Max Henríquez Ureña, esq. Freddy Prestol Plaza Morichal, Local 11C, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, **Enmanuel Cruz De Jesús**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm.402-2581093-2, domiciliado y residente en esta ciudad, empresa que en lo adelante se denominará "QUALITAS SOFTWARE" o por su nombre completo;

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: EL INDOTEL en el interés de contar con un sistema centralizado que permitiera generar la integración de las aplicaciones informáticas utilizadas como apoyo para en la toma de decisiones y el análisis de la información de la institución, decidió implementar tecnologías de agilización de sus procesos y registros financieros, por lo cual en fecha 24 de julio de 2008, adquirió la licencia de uso del software *Gazella Office*, para la instalación, mantenimiento, entrenamiento y soporte técnico del mismo, distribuido en ese entonces, exclusivamente por la empresa **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S. A., (TECNOINFO)**;

POR CUANTO: Posteriormente, la empresa **TECNOLOGÍA INFORMÁTICA S.A, (TECNOINFO)**, a los fines de la distribución de sus aplicaciones cedió los derechos de propiedad intelectual de la marca *Gazella Office* a la empresa **QUALITAS SOFTWARE**, siendo esta la empresa exclusiva para prestar dichos servicios para este sistema;

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en fecha quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014), **LAS PARTES** suscribieron un contrato para establecer los derechos y obligaciones de ambas para la implementación, soporte técnico y ejecución del Software *Gazella Office* para distintos módulos a utilizar por **EL INDOTEL**;

ATCA

POR CUANTO: Con la adquisición del referido software, al ser contratados los servicios de mantenimiento y soporte técnico, los cuales son provistos **QUALITAS SOFTWARE** de forma exclusiva por ser la única empresa que posee el licenciamiento de **Gazella Office**, dicha empresa dio continuidad a la prestación de los aludidos servicios posterior al vencimiento de la vigencia;

POR CUANTO: El Comité de Compras del **INDOTEL**, mediante la Resolución No.CCC-012-2017 de fecha treinta (30) de octubre del año 2017, autorizó la contratación bajo la modalidad de proveedor único de **QUALITAS SOFTWARE,S.R.L.**, fundamentados en las consideraciones expuestas en dicho documento, que constituye el Anexo I del presente contrato;

POR CUANTO: Posteriormente y en cumplimiento a la Resolución No. CCC-012-2017, fue suscrito el contrato de servicios de mantenimiento y soporte técnico de software **Gazella Office** entre **INDOTEL** y **QUALITAS**, con una vigencia de un (1) año a partir de primero (1) de noviembre de 2017.

POR CUANTO: EL **INDOTEL** Desde esa fecha el **INDOTEL** ha continuado con la contratación de dichos servicios y reconoce la importancia de mantener este contrato vigente, por lo que el último contrato suscrito ha vencido el 31 de diciembre del 2022 y **QUALITAS SOFTWARE** ha continuado prestando los servicios de mantenimiento y soporte técnico en la ejecución del Software **Gazella Office**, como proveedor único de estos servicios;

POR CUANTO: Dada la cantidad de requerimientos realizados por las diferentes Direcciones y departamentos del **INDOTEL**, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación solicito la contratación de los servicios de una empresa para el relevamiento, customización e implementación de módulos del sistema de gestión administrativa, en el sistema **Gazella Office**, el cual es utilizado por el **INDOTEL**, así como su mantenimiento y soporte técnico sugiriendo a la empresa **Qualitas Software**, en razón de que la misma fue quien implemento dicho sistema en la Institución y ha sido responsable del mantenimiento y mejoras de los módulos instalados, por lo que la convierte en la única empresa capaz y con los derechos para implementar, actualizar, desarrollar y mejorar los nuevos requerimientos de aplicación.

POR CUANTO: **LAS PARTES** han decidido suscribir el presente contrato de servicios por el mismo monto, lo cual ha sido autorizado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en su sesión núm. 037-2023 celebrada el jueves diecinueve (19) de octubre del 2023.

POR LO CUANTO: En atención a la situación expuesta, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante la Resolución Núm. CCC-082-2023 de fecha quince (15) de noviembre del año 2023, autorizó la contratación bajo la modalidad de proveedor único de **QUALITAS SOFTWARE, SRL**, para los servicios de soporte y mantenimiento del sistema de Gestión Institucional **Gazella Office** con sus módulos, propiedad del Instituto Dominicano de las telecomunicaciones (**INDOTEL**).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este

E.C

ASJA

convenio:

- (a) **Documentación:** "Documentación" es todo material electrónico y en línea (on-line) que describe las características técnicas, funcionales y operativas de la solución Gazella Office.
- (b) **Error.** "Error" significa cualquier defecto o condición inherente en el software que haga que el software deje de funcionar en conformidad con la documentación que describe su funcionalidad.
- (c) **EULA (End User License Agreement,** por sus siglas en inglés, es definido como Acuerdo de Licencia para Usuario Final). Para los fines y efectos de este contrato, el usuario final es **EL INDOTEL.**
- (d) **Servicios de mantenimiento y apoyo.** "Servicios de mantenimiento y apoyo" significa todos los servicios profesionales provistos bajo este contrato por **QUALITAS SOFTWARE.**
- (e) **Software.** "Software" significa la actual versión del software provisto al **INDOTEL** por **QUALITAS SOFTWARE**, lista de cuyos componentes de software se encuentran en el Anexo A y que forma parte integral de este contrato. **QUALITAS SOFTWARE** pondrá a disposición de **INDOTEL** las nuevas versiones, mejoras y correcciones del software en la medida de que **QUALITAS SOFTWARE** las publique.

E.C

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones por parte de **QUALITAS SOFTWARE** para realizar los servicios de soporte y mantenimiento del Sistema de Gestión Institucional Gazella Office ERP con sus módulos, propiedad del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**).

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE.

El contrato de soporte técnico suscrito entre **LAS PARTES** cubrirá los siguientes aspectos:

Implementación y mantenimiento de los módulos Gazella Office ERP, de acuerdo a las funcionalidades descritas en la propuesta de implementación de estos módulos:

- a) Corregir a la brevedad cualquier error o inconveniente reportado por el **INDOTEL**, y en caso de que el mismo lo requiera proveer apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso de Gazella Office ERP.
- b) Desarrollaremos reportes y formularios a los módulos existentes para que los mismos satisfagan las necesidades de mejora continua de cada una de las áreas que utilizan nuestro ERP. (Esto no incluye creación de nuevos módulos.
- c) Los encargados de área y coordinadores de departamentos deben realizar las solicitudes de soporte técnico a través de nuestro correo soporte@qualitas.com.do.
- d) Las ejecuciones de las solicitudes de soporte técnico serán ejecutadas a través de internet utilizando aplicaciones de conexión remota que permitan a nuestro personal bajo la autorización y supervisión de personal del **INDOTEL**, ejecutar las actividades de soporte para la resolución de problemas o inspección de funcionalidades del Software Gazella Office. En caso de requerirse visitas a las instalaciones del **INDOTEL**, las mismas serán realizadas en el horario de 8:30 am a 4:00 pm, de lunes a viernes.
- e) En caso de situaciones de emergencia fuera de las horas normales y días laborales, el

ATA

INDOTEL, podrá contactarnos a través de correo electrónico o llamando al celular del Gerente de Proyectos asignado.

f) Como parte de nuestro acuerdo de soporte, nuestro Gerente de proyectos estará disponible para participar en reuniones virtuales o presenciales en las oficinas del INDOTEL para apoyar iniciativas de cambios y mejoras de procesos en los departamentos donde se utilice Gazella Office.

g) Con el fin de mantener la integridad y el funcionamiento apropiado de Gazella Office, el INDOTEL, debe implementar las actualizaciones del Sistema Operativo del servidor y de los usuarios y de la Base de Datos sugeridas por nuestro Gerente de Proyectos.

h) El administrador de la Base de Datos del INDOTEL, será el responsable de la implementación de las políticas de Backups diarios de las bases de datos de Gazella Office asegurando la retención de las mismas por un periodo no menor a un año.

E.C

i) Revisaremos con el Administrador de Redes y Bases de Datos del INDOTEL, los planes de contingencia para la recuperación de la Plataforma de Gazella Office, en caso de desastres.

ARTÍCULO CUARTO.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 LAS PARTES convienen un pago total de **Un millón setecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y seis Pesos Dominicanos con 20/100 (RD\$1,741,786.20)**, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos a la tasa del día del pago.

5.2 Los pagos se realizarán según se indica a continuación:

- Doce (12) cuotas mensuales de **Ciento cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho Pesos Dominicanos Con 85/100, (RD145,148.85)**, impuestos incluidos.

4.2 En caso de que la fecha de pago recaiga sobre un día no laborable, el pago se realizará el día hábil siguiente.

4.3 QUALITAS SOFTWARE declara y reconoce que EL INDOTEL, al realizar el pago por los servicios contratados, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.4 QUALITAS SOFTWARE reconoce y acepta que EL INDOTEL es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, QUALITAS SOFTWARE reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, EL INDOTEL debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y

ASCA

Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, **EL INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **QUALITAS SOFTWARE**.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE QUALITAS SOFTWARE.

5.1 QUALITAS SOFTWARE, en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Corregir a la brevedad cualquier error o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **QUALITAS SOFTWARE** proveerá apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso del software.
2. **QUALITAS SOFTWARE** podrá asistir al **INDOTEL** mediante visita a sus instalaciones o por medio de conexiones a través del internet, utilizando para ello mecanismos de control remoto que permitan al personal de **QUALITAS SOFTWARE**, bajo la autorización y supervisión de personal del **INDOTEL**, el cual deberá controlar, monitorear y permitir que se ejecuten actividades de soporte para la resolución de problemas o inspección de funcionalidades del Software *Gazella Office*. En caso de requerirse visitas a las instalaciones del **INDOTEL**, se deberán realizar en el horario de 8:30 am a 4:00 p.m., de lunes a viernes.
3. En caso de emergencia fuera de las horas normales, el **INDOTEL** podrá coordinar con 48 horas de antelación, con **QUALITAS SOFTWARE** que la implementación de mejoras y actualizaciones se realice en horario de 5:00pm a 9:00pm de lunes a viernes.
4. **QUALITAS SOFTWARE** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **QUALITAS SOFTWARE** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
5. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **QUALITAS SOFTWARE** reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por **EL INDOTEL**, con los cesionarios subrogados en el presente contrato.
6. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
7. En caso de que el personal de **QUALITAS SOFTWARE** utilice los equipos del **INDOTEL** en esta debe responsabilizarse por daños ocasionados en los mismos.
8. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los empleados o subcontratistas de **QUALITAS SOFTWARE** que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan

E.C

ASTDA

existir.

Párrafo: Exención de responsabilidad.

QUALITAS SOFTWARE no es responsable de proveer el soporte y mantenimiento del sistema de Gestión Institucional Gazella Office con sus módulos si el software ha sido alterado de cualquier manera que no fuese autorizado, por problemas que hayan sido causados por errores, defectos o modificaciones en la base de datos, el sistema operativo, o software de terceros que impidan el funcionamiento adecuado de **GAZELLA OFFICE**.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato;
2. Cooperar con **QUALITAS SOFTWARE**, para una adecuada ejecución del presente contrato. A tal fin, **EL INDOTEL** pondrá a disposición de **QUALITAS SOFTWARE**, del personal de la institución para realizar la revisión, evaluación, mantenimiento, soporte o cualquier otra acción al software, de acuerdo a la eventualidad que se presentase. E.C
3. **EL INDOTEL** reconoce y conviene que es el único responsable del funcionamiento, la supervisión, el manejo y el control del software, incluyendo pero no limitado a proveer entrenamiento a su personal para crear los procedimientos de seguridad apropiados e implementar mecanismos para examinar y verificar toda producción (output).
4. Asimismo, para asegurar la estabilidad y disponibilidad del software, documentos y datos procesados, **EL INDOTEL** implementará procedimientos de contingencia que incluya la generación de copias periódicas de la base de datos de la aplicación, con la finalidad de prevenir pérdida de datos y para recuperarse ante la ocurrencia de cualquier desastre natural o de otra índole.
5. Con el fin de mantener la integridad y el funcionamiento apropiado del software, **EL INDOTEL** conviene implementar, de la forma sugerida por **QUALITAS SOFTWARE**, todas las correcciones y actualizaciones producidas por **QUALITAS SOFTWARE** al sistema *Gazella Office*. En caso de que **EL INDOTEL** no implemente cualquier corrección de error o actualización del Software, liberará a **QUALITAS SOFTWARE** de cualquier responsabilidad por fallos o mal funcionamiento del software.
6. **EL INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario para tales fines publicados en su sitio de internet. **EL INDOTEL** conviene proveer documentación escrita de los errores, copia de pantalla donde se pueda visualizar las ocurrencias de errores y asistir a **QUALITAS SOFTWARE** en la detección y la corrección de dichos errores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- GARANTÍA DEL SERVICIO.

QUALITAS SOFTWARE garantiza que los Servicios de Mantenimiento y Apoyo serán realizados de conformidad con las normas y estándares que regulan la Administración de las aplicaciones de "Planeamiento de Recursos Empresariales" (Enterprise Resource Planning, ERP, por sus siglas en inglés). ASCA

La garantía excluye los asuntos del no funcionamiento causado por la introducción al sistema de

datos incorrectos, aplicación de procedimientos que no se ajustan a las especificaciones de la documentación o por fallos causados por terceros al software, base datos o volúmenes de documentos administrados por el sistema *Gazella Office*.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las actualizaciones (upgrades) o modificaciones al software y a la documentación seguirán siendo de la sola y exclusiva propiedad de **QUALITAS SOFTWARE**, y estarán sujetos a todas las restricciones, limitaciones y protecciones del EULA. Todos los derechos aplicables a las patentes, los derechos de la propiedad intelectual, marcas comerciales, otros derechos de la propiedad intelectual, aplicaciones de cualquiera de lo anterior y los secretos comerciales en el software y la documentación y cualesquiera aumentos e incrementos son y permanecerán siendo de la exclusiva propiedad de **QUALITAS SOFTWARE**.

E.C

ARTÍCULO NOVENO.-VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado retroactivamente a partir del primero (1ero.) de enero de 2024 hasta el primero (1ero.) de enero de 2025.

Párrafo: EL INDOTEL con la firma de este documento, reconoce con efecto retroactivo los servicios soporte y mantenimiento Gazella Office por **QUALITA SOTFWARE**, en ese sentido se compromete al pago de las facturas correspondientes al periodo transcurrido, contado a partir del inicio de la vigencia establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS.

En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de apreciación que prevalecerá será el siguiente:

- (i) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (ii) La Ley sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, No. 340-06;
- (iii) El presente contrato;
- (iv) La Propuesta presentada por **QUALITAS SOFTWARE** para esta contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1 Modificación.- El presente contrato podrá ser modificado, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente contrato.

11.2 Resolución - EL INDOTEL podrá resolver unilateralmente el presente contrato, antes de llegar a la fecha de término de la vigencia del mismo, sin necesidad de alegar alguna causa, mediante notificación escrita.

11.3 El no cumplimiento por parte de **QUALITAS SOFTWARE** de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, **EL INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el abono de los daños

ASCA

y perjuicios a que hubiera lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano.

11.4 En caso de incumplimiento por parte de **QUALITAS SOFTWARE** de cualesquiera de las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente contrato, sea la causa imputable a **QUALITAS SOFTWARE** o sea por consecuencia de fuerza mayor o hecho fortuito, los trabajos realizados por **QUALITAS SOFTWARE** al momento de la terminación, deberán ser entregados al **INDOTEL** en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud formal, vía por escrito, realizada por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato se regirá por las Leyes Dominicanas, y el idioma que predominará será el español.

E.C

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente contrato no podrá modificarse o enmendarse a menos que ambas partes contratantes así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad que el presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO.

15.1 Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente contrato de servicio son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual ambas partes declaran que el presente contrato no es un contrato de trabajo entre **EL INDOTEL** y **QUALITAS SOFTWARE** y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley 41-08 sobre Función Pública.

15.2 Todo el personal que sea contratado por **QUALITAS SOFTWARE**, para la realización de trabajos y diligencias objeto de este contrato, no serán considerados trabajadores ni el **INDOTEL** tendrá ninguna obligación laboral o patronal hacia ellos. Para el caso de que el personal contratado por **QUALITAS SOFTWARE** reclame o demande indemnizaciones o prestaciones laborales al **INDOTEL** estas deberán ser reembolsadas a él por **QUALITAS SOFTWARE**.

AJGA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- NULIDAD DE CLÁUSULA.

Si cualquier estipulación del presente acuerdo se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento solo se aplicará a tal estipulación, y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del contrato, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):



Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por QUALITAS SOFTWARE, S.R.L.:



Enmanuel Cruz De Jesús
Gerente



Yo, Dr. Heberth Vargas Rom Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número 240, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Julissa Cruz Abreu** y **Enmanuel Cruz De Jesús** de generales que constan y quienes han me han declarado bajo fe de juramento que estas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entero crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023):

Dr. Heberth Vargas Rom
NOTARIO PÚBLICO



